



CV-028-2000

CONVENIO COOPERATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (LABORATORIO DE TECNOLOGÍA POSCOSECHA)

Entre nosotros, el Ministerio de Agricultura y Ganadería representado por el señor **ALBERTO DENT ZELEDÓN**, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de San Pedro de Montes de Oca, con cédula de identidad número 1-333-156, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento N°. 771-P del 13 de junio del año 2000, con fecha que rige a partir del 15 de junio, publicado en la Gaceta N°. 132 del 10 de julio del año 2000, en adelante denominado el Ministerio, y la Universidad de Costa Rica, representada por el señor **GABRIEL MACAYA TREJOS**, mayor de edad, casado, Doctor en Biología, vecino de los Yoses, en el Cantón Central de San José, con cédula de identidad número 1-351-249 en su condición de Rector de la Universidad de Costa Rica, nombramiento realizado por la Asamblea Colegiada Plebiscitaria del 28 de abril del 2000, en adelante denominada la Universidad, acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para contribuir al Mejoramiento de la Tecnología Poscosecha de los productos perecederos agrícolas.

CONSIDERANDO

- 1- Que el Ministerio, a través de la Dirección de Investigaciones Agropecuarias es el responsable de realizar la investigación agrícola y mantiene varios programas que buscan el mejoramiento de las condiciones de producción de los productos agrícolas perecederos para elevar la competitividad de las actividades agrícolas tanto para mercado interno y de exportación.
- 2- Que uno de los objetivos de estos programas del Ministerio es la acción mancomunada con otras instituciones a fin de buscar la reducción de las pérdidas poscosecha de estos productos a través de la realización de investigación, generación, validación y transferencia de tecnología en tecnología poscosecha.
- 3- Que la Universidad, por medio del Laboratorio de Tecnología Poscosecha, Convenio CONICIT-UCR "Laboratorio de Tecnología Poscosecha", cuenta con la infraestructura necesaria y un grupo profesional especializado en el campo de poscosecha de perecederos, el cual investiga las causas y soluciones del deterioro de los productos perecederos agrícolas, realiza actividades de docencia, transferencia de tecnología y servicios diversos al sector productivo en esta área.
- 4- Que en la actualidad existe gran preocupación en el ámbito nacional por las altas pérdidas poscosecha que se producen por el mal manejo de los perecederos agrícolas.

Por lo que anteriormente se ha mencionado el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Universidad de Costa Rica acuerdan establecer el presente convenio de cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El Ministerio y la Universidad por medio del Laboratorio de Tecnología Poscosecha se comprometen a la consecución de los siguientes objetivos:

- 1- Contribuir conjuntamente a la solución de la problemática de las pérdidas poscosecha de los productos perecederos agrícolas del país.
- 2- Fortalecer un grupo profesional que a nivel nacional que brinde apoyo de investigación y transferencia de tecnología en manejo poscosecha
- 3- Realizar estudios que procuren el mejoramiento en la calidad de la producción de los cultivos involucrados, elaborando a la vez las recomendaciones de campo que considere conveniente o pertinente.
- 4- Desarrollar un programa de apoyo técnico que funcione principalmente a través de investigación y transferencia de tecnología en el campo del manejo poscosecha, que se complementen con los Programas Nacionales que buscan el mejoramiento integral de cultivos prioritarios.

SEGUNDA:

El Ministerio y la Universidad, para el cumplimiento de estos objetivos, contarán con el siguiente esquema operativo:

- 1- El Programa de Investigación en Tecnología Poscosecha que se hace referencia en el punto cuarto de la cláusula anterior, tendrá como sede el Laboratorio de Tecnología Poscosecha de la Universidad de Costa Rica, ubicado en el Centro de Investigaciones Agronómicas (CIA) en San Pedro de Montes de Oca.
- 2- El jefe del Laboratorio de Tecnología Poscosecha será el responsable de la Dirección Técnica del Programa y dentro de sus obligaciones estará la elaboración de los planes y proyectos, indicando las funciones específicas de trabajo en investigación poscosecha para los funcionarios que el Ministerio aporte para la realización de este Convenio. Dichos planes y proyectos deberán realizarlos considerando las recomendaciones que se desprenden del diagnóstico de la problemática y necesidades de la Dirección de Investigaciones Agropecuarias del Ministerio, así como los recursos que las partes aporten o puedan destinar para ese fin.

- 3- El Ministerio por medio de la Dirección de Investigaciones Agropecuarias y el Jefe del Laboratorio de Tecnología Poscosecha deberán aprobar el plan de trabajo de los funcionarios del Ministerio adscritos al Convenio y sugerir cualquier modificación en el plan general así como supervisar la ejecución de los trabajos, para lo cual los funcionarios designados deberán presentar informes trimestrales a su superior inmediato, tendrán también la dirección administrativa de sus funcionarios.
- 4- El Director de Investigaciones Agropecuarias o el jefe del programa o subprograma al cual está asignado el área de investigación poscosecha dentro del Ministerio y el jefe del Laboratorio de Tecnología Poscosecha serán los responsables de realizar la evaluación y calificación de los funcionarios del Ministerio adscritos al convenio. Por lo que los funcionarios del Ministerio operando dentro del Convenio, mantienen todos los derechos y obligaciones que la vía administrativa del Ministerio y del Régimen del Servicio Civil tenga que realizar, considerándose estas: calificaciones, evaluaciones, recalificaciones, estudios de puestos, etc., que cualquier proceso posterior y normal lo amerite.
- 5- El jefe del Laboratorio de Tecnología Poscosecha rendirá un informe anual referente a la marcha del Programa ante el Jefe de la Dirección de Investigaciones Agropecuarias del Ministerio. El mismo se consignará como un capítulo específico correspondiente al Programa de Investigación en Manejo Poscosecha dentro del informe anual de todos los otros programas y actividades que realiza el Laboratorio de Tecnología Poscosecha, según el Convenio firmado por la Universidad con el Subprograma CONICIT-BID. Los funcionarios del Ministerio deberán rendir informes de sus actividades en los plazos y fechas establecidos por la Dirección de Investigaciones Agropecuarias.
- 6- Toda actividad relacionada con el Programa de cooperación en investigación poscosecha, sea de tipo informativo, divulgativo, informes técnicos, demostraciones, charlas, publicaciones técnicas y científicas, etc. deberán dar crédito a las instituciones participantes y al Programa en mención.
- 7- Cualquier modificación o cambio sustancial que requiera una variación de las cláusulas del presente convenio, deberá realizarse previo acuerdo de las partes, a través de addendum al presente.
- 8- En situaciones de operación o mero trámite del Programa de investigación de Manejo Poscosecha, que se indica en el inciso 4 de la cláusula primera, siempre que no varíen las disposiciones del presente convenio, podrán ser adoptadas por el jefe del Laboratorio de Tecnología Poscosecha. De tratarse de decisiones sobre este mismo tipo de aspectos que tengan relación directa con los intereses del Ministerio o bien, requieran la autorización del mismo, serán adoptadas en forma conjunta entre el jefe del Laboratorio de Tecnología Poscosecha y el Director de Investigaciones Agropecuarias.

- 9- La Dirección de Investigaciones Agropecuarias del Ministerio asignara al personal técnico necesario, para el desarrollo de funciones del Programa de Investigaciones en Poscosecha, al Laboratorio de Tecnología Poscosecha. Estos funcionarios brindarán una labor de apoyo al laboratorio, y a las acciones solicitadas o sugeridas por la Dirección de Investigaciones.
- 10- Se conformará un Consejo Técnico dentro del Laboratorio de Tecnología Poscosecha del cual los funcionarios del Ministerio adscritos al Laboratorio de Poscosecha formarán parte con derecho a voz y voto en la toma de decisiones. Dicho consejo se reunirá en forma periódica y al menos una vez al mes.
- 11- Los funcionarios que laboren en el Programa de Investigación en Poscosecha , bajo el Convenio del Laboratorio de Tecnología Poscosecha CONICIT-UCR, el Ministerio y otras Instituciones, mantendrán su relación laboral y demás responsabilidades con la institución que los contrató.
- 12- La respuesta del programa, a las solicitudes de investigación planteadas, estará en proporción directa a la capacidad de respuesta del personal destinado al Programa y del apoyo económico disponible para la realización de esas actividades.
- 13- El Ministerio dispondrá de un asiento en el Comité Asesor del Laboratorio de Tecnología Poscosecha, dicho comité es un órgano de consulta que orientará y recomendará las acciones a seguir por el Laboratorio, dicho comité se conforma de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima del Convenio CONICIT-UCR.

TERCERA:

Para la realización de los objetivos del presente convenio el Ministerio se compromete a poner a disposición de los funcionarios asignados al Laboratorio un vehículo si las condiciones lo facilitan, así como de recursos necesarios para el desarrollo de los fines perseguidos en el presente convenio, a su vez colaborará con la búsqueda de recursos financieros externos para la ejecución de acciones específicas del Programa.

Por su parte la Universidad se compromete a brindar el apoyo del personal del Laboratorio de Tecnología Poscosecha para todo lo concerniente al Programa. También pondrá a disposición los laboratorios y equipos especializados para los fines del Programa de investigación en tecnología poscosecha estipulado en este convenio. También la Universidad se compromete a brindar servicios de capacitación y transferencia de tecnología a grupos vinculados con el sector productivo nacional.

También se compromete la Universidad a ofrecer la capacitación del más alto nivel posible, a los funcionarios del Ministerio, en el campo del manejo poscosecha de percederos, para que estos funcionarios puedan, posteriormente brindar asesoría a los productores, comerciantes, estudiantes y otros técnicos que así lo requieran.

El Jefe del laboratorio de Tecnología Poscosecha será luego el responsable de ubicar y recomendar los recursos de entrenamiento convenientes dentro y fuera del país, a los funcionarios del Programa de investigación en tecnología poscosecha

Por último la Universidad brindará el apoyo administrativo necesario para la buena marcha del Programa. A su vez colaborará en la búsqueda de apoyo financiero externo para cumplir con los objetivos específicos del Programa.

CUARTA:

Los equipos y materiales que destinarán las partes de este convenio para el Programa de investigación en tecnología poscosecha se usarán en las actividades descritas anteriormente y seguirán siendo patrimonios de la Institución que los aporte. Aquel equipo adquirido por medio de financiamiento externo para el Programa de investigación en tecnología poscosecha será propiedad de la Universidad.

QUINTA:

Las partes se comprometen a permitir, cuando la otra lo requiera, una evaluación de los activos y beneficios del Programa de investigación en tecnología poscosecha con el objeto de justificar las inversiones hechas y determinar el retorno obtenido a través de las actividades a realizarse estipuladas e este convenio.

SEXTA:

Para la realización de los proyectos específicos, programas y actividades de colaboración que cuenten con apoyo financiero interno y/o ordinario de cada Institución se acordarán las obligaciones entre el Jefe del Laboratorio y el Director de Investigaciones del Ministerio. Para los proyectos que cuenten con financiamiento externo deberán suscribirse convenios y/o contratos específicos que normen la distribución de fondos, responsabilidades, derechos de autor y propiedad intelectual y el destino final de los bienes adquiridos con esos fondos

SETIMA:

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años prorrogable a conveniencia de las partes, y rige a partir de su referendo por parte de la Contraloría General de la República.

OCTAVA:

Al finalizar la vigencia de este convenio, el jefe del Laboratorio de Tecnología Poscosecha, como coordinador del Programa de investigación en tecnología poscosecha, deberá rendir un informe de las actividades y logros durante el período. Tal informe permitirá a las partes determinar la conveniencia de renegociar este convenio.

Leído lo anterior y estando conformes las partes, firmamos en la Ciudad de San José, a los 30 días del mes de octubre de 2000.

Ministro

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



Rector

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA



RECTORIA

San José, 14 DIC. 2000

APROBADO

Contraloría General de la República

"Este contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio 13651-2000 que queda aquí incorporado".



DIVISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE AUTORIZACIONES Y APROBACIONES

Al contestar refiérase

al oficio N° **13651**

14 de diciembre, 2000

DI-AA-893

Licenciado
Luis Gerardo Dobles Ramírez
Asesoría Legal
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Estimado señor:

Asunto: Convenio Cooperativo suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Universidad de Costa Rica

Damos respuesta al oficio No. 310 A.L.SAL del 06 de noviembre del año en curso, mediante el cual somete a nuestra consideración a efectos de otorgar el refrendo constitucional el Convenio Cooperativo, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Universidad de Costa Rica (Laboratorio de Tecnología Poscosecha).

Una vez realizado el análisis de rigor, nos complace devolver el documento contractual de mérito debidamente refrendado.

No obstante, en ejercicio de las facultades que otorga la Constitución Política a este Órgano Contralor, en lo referente a la verificación del principio de legalidad que debe regir en aquellos contratos que celebre la Administración Pública (numerales 184 inciso primero de la Carta Magna y 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República), procedemos a realizar las siguientes observaciones, las cuales **condicionan la eficacia de nuestra aprobación:**

1. En primer término, en la Cláusula Segunda apartado sétimo, debe tomarse en consideración que cualquier modificación que se efectúe a los elementos esenciales del instrumento contractual de la especie, de manera previa a su ejecución deben ser remitidos al trámite del refrendo contralor, de acuerdo a lo estipulado por el enunciado siete del Reglamento Sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

Lic. Luis Gerardo Dobles Ramírez

2

14 de diciembre, 2000

2. En lo referente a la Cláusula Tercera, en la que se regula el compromiso del Ministerio de asignar un vehículo de su propiedad para el cumplimiento de los fines que se persiguen satisfacer mediante el desarrollo del Programa de Investigación en Poscosecha, es necesario indicar que dicho préstamo institucional debe adecuarse a lo plasmado en el artículo 241 de la Ley de Tránsito y Vías Terrestres.
3. Con relación a la obligación de suscribir contratos específicos en aquellos casos en que los proyectos derivados del convenio de marras sean respaldados con recursos externos, prevista en la Cláusula Sexta, es relevante destacar que dichos acuerdos de voluntades, si es del caso, deben ser sometidos a nuestra aprobación, de conformidad con los preceptos 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y primero del Reglamento supracitado.
4. Asimismo, respecto a lo dispuesto en la Cláusula Séptima, en la que se regula la posibilidad de las partes de prorrogar a conveniencia administrativa el plazo contractual, se debe tomar en consideración que la misma se encuentra sujeta al refrendo constitucional, al tenor de la normativa contemplada en la Ley Orgánica de la Contraloría y el Reglamento sobre la materia.

Atentamente,


Lic. Elías Delgado Aiza
Subdirector General




Cynthia Morales Herra
Fiscalizadora Asociada

CMH/hcha

ci Archivo Central

Ni: 20260

Convenios y contratos.

Convenio de Cooperación, Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Universidad de Costa Rica (Laboratorio de Tecnología Poscosecha).